

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2013-00158

Ibagué (Tol), agosto quince (15) de dos mil catorce (2014)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el Buró de Crédito CIFIN (Fls.363 a 366) y la comunicación electrónica del Ministerio de Vivienda (Fl.367).

Igualmente, téngase como incorporado a los autos el Despacho Comisorio No. 136 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lérída (Tolima) advirtiendo que en desarrollo del mismo se llevó a cabo sin ninguna clase de oposición la diligencia de entrega del predio EL DANUBIO a las víctimas señores GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA y MARÍA JAIDIVE DAVILA DE BELTRÁN.

Asimismo y en atención a lo expresamente manifestado en el Oficio No. URT-DTI-2014-2980 junto con los demás documentos anexos obrantes a folios 382 a 386, el Despacho conforme a reglado por los arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, ACEPTA la SUSTITUCIÓN de PODER presentada y en consecuencia reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial PRINCIPAL de las víctimas solicitantes, a la Abogada MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, en los términos y con las facultades otorgadas tanto en el poder conferido inicialmente, como en la Resolución No. RI 1517 de julio 22 de 2014, emanada de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, visible a folios 384 y 385.

En cuanto a la petición formulada por el representante judicial de las víctimas GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA y MARÍA JAIDIVE DAVILA DE BELTRAN, la cual obra a folio 369 a 371 del expediente, el Despacho considera la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

a) Como se decantó específicamente en la etapa administrativa de la presente solicitud, en el momento de los hechos el grupo familiar del solicitante señor GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA estaba conformado por su conyugue MARÍA JAIDIVE DAVILA DE BELTRAN, y sus hijos LUIS FERNANDO y GUSTAVO EUGENIO BELTRAN DAVILA, quienes al igual que sus padres, ostentan la calidad de víctimas de desplazamiento, destacando que el último de los nombrados fue objeto de retención y posterior secuestro.

b) Así las cosas, se abre perfectamente la viabilidad de reconocer dicha calidad a los señores GUSTAVO EUGENIO y LUIS FERNANDO BELTRAN DAVILA y de contera igualmente aplicar los preceptos establecidos en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil que reza:

“ARTÍCULO 311. ADICION. ... Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término...”

En interpretación armónica de la citada norma, con los preceptos establecidos en el art. 102 de la Ley 1448 de 2011, MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO, es perfectamente viable dictar SENTENCIA COMPLEMENTARIA accediendo a la

modificación deprecada, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia primigenia, se omitió involuntariamente incluir el núcleo o grupo familiar de los solicitantes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia fechada mayo veintinueve (29) de dos mil catorce (2014), cuyo tenor definitivo quedará de la siguiente manera:

**"1.- RECONOCER** la calidad de víctimas y **PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución jurídica y material y por ende a la formalización de tierras del señor **GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA**, de su cónyuge **MARIA JAIDIVE DAVILA DE BELTRAN**, y sus hijos **GUSTAVO EUGENIO** y **LUIS FERNANDO BELTRAN DAVILA** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.333.230, 28.809.825, 93.287.638 y 93.289.942, expedidas en El Líbano (Tol) respectivamente."

SEGUNDO: ADICIONAR, el numeral TERCERO de la parte resolutive de la mencionada sentencia, la cual quedará, así:

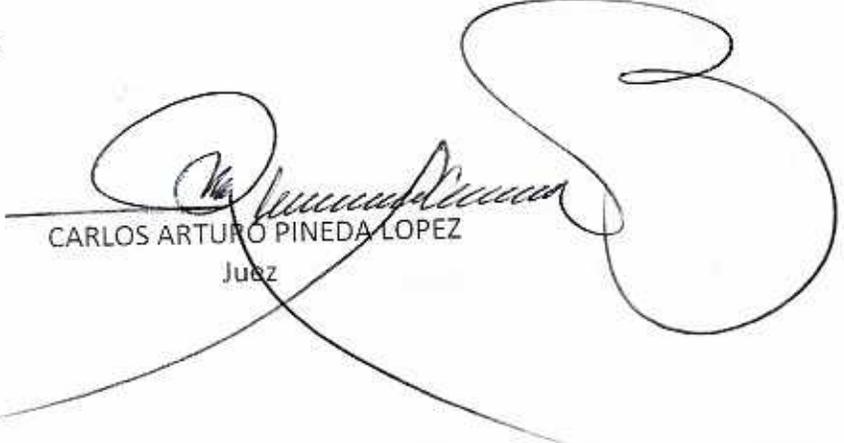
**"3.- DECLARAR** que las víctimas **GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA**, su cónyuge **MARIA JAIDIVE DAVILA DE BELTRAN**, sus hijos **GUSTAVO EUGENIO** y **LUIS FERNANDO BELTRAN DAVILA**, quienes ya están debidamente identificados han adquirido la propiedad del cincuenta por ciento (50%) restante, por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio sobre los predios relacionados en el numeral anterior, los cuales han sido debidamente individualizados de la siguiente forma: **3.1.-... 3.2.-...**"

TERCERO: ADICIONAR, el numeral CUARTO de la parte resolutive de la citada sentencia, el cual quedara, así:

**"4.- ORDENAR** la restitución jurídica y material de los predios identificados y alinderados en el numeral TERCERO de esta sentencia a sus propietarios **GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA** y su núcleo familiar, conforme a los porcentajes y demás previsiones establecidas en los numerales **2.-** y **3.-** de la parte resolutive de ésta providencia."

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente sentencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a las víctimas solicitantes **GUSTAVO BELTRAN PEÑALOZA**, **MARIA JAIDIVE DAVILA DE BELTRAN**, **GUSTAVO EUGENIO** y **LUIS FERNANDO BELTRAN DAVILA**, y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Gobernador del Departamento del Tolima y al señor Alcalde Municipal de Lérída (Tol). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SECRETARÍA

El 25 AGO 2014 a las 6:00 p.m. venció la  
ejecutoria del ~~XXXXXX~~

Recurso: Ninguno

Días no laborados: 23 y 24 de Agosto  
de 2014

La Secretaria: [Firma]